

Art. 30. Los plazos señalados en el presente Contrato se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, entendiéndose prorrogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más. En cualquiera de dichos casos la Compañía presentará al Ejecutivo federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento. Por el sólo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el tiempo señalado, no podrán ya alegarse por la Compañía, en ningún tiempo, las circunstancias de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 31. Todas las concesiones hechas en el presente Contrato se entenderán sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente.

Art. 32. Para la inmediata ejecución de este Contrato se librarán desde luego á la Diputación de Minería correspondiente, las órdenes necesarias para la fijación del perímetro que expresa el art. 1.º, á efecto de que no admita denuncia alguno dentro de él, mientras la Secretaría de Fomento no le comunique la caducidad de este Contrato, ó la autorización para que la Compañía tome la posesión de las pertenencias que designare, conforme á lo estipulado en el art. 2.º

Es hecho en la ciudad de México, á los veinticuatro días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa.—P. l. d. S.: *M. Fernández* (rúbrica), Oficial mayor.—*Francisco G. Hornedo*.—Rúbrica.

NÚMERO 199.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por seis años al Sr. Augusto E. Darget, por su procedimiento para mejorar la fabricación del azúcar y panela.

“El interesado pagará por derecho de patente 150 pesos en títulos reconocidos de la Deuda pública.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, Leyes y decretos.—Tomo.—LV.—54.



en México, á 20 de Febrero de 1890.—*Porfirio Díaz*.—  
Al C. Manuel Fernández, Oficial mayor, Encargado de  
la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,  
Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines con-  
siguientes.

Libertad y Constitución. México, Febrero 20 de  
1890.—*M. Fernández*, Oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 48.—Febrero 25 de 1890.

---

NÚMERO 200.

**Decreto.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,  
Colonización, Industria y Comercio de la República  
Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido diri-  
girme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucio-  
nal de los Estados Unidos Mexicanos, á  
sus habitantes, sabed:

“Que en virtud de la facultad que me confiere la

fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido  
á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido  
en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento  
de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclu-  
sivo por diez años al Sr. Walter F. Burns por su com-  
posición aceitosa para máquinas y otros aparatos.

“El interesado pagará por derecho de patente 150  
pesos, en títulos reconocidos de la Deuda pública.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y  
se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,  
en México, á 21 de Febrero de 1890.—*Porfirio Díaz*.—  
Al C. Manuel Fernández, Oficial mayor Encargado de  
la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,  
Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás  
fines.

Libertad y Constitución. México, Febrero 21 de  
1890.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 52.—Marzo 1º de 1890.

---



## NÚMERO 201.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años á la Ludington Company, constituida en los Estados Unidos de Norte-América, por una invención de máquinas de hacer cigarros.

“La Compañía interesada pagará por derecho de patente 150 pesos en títulos reconocidos de la Deuda pública.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Febrero de 1890.—*Porfirio Díaz*.—AIC. Manuel Fernández, Oficial mayor, Encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Febrero 21 de 1890.—*M. Fernández*, Oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 52.—Marzo 1º de 1890.

## NÚMERO 202.

## Cartas de naturalización.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección de Cancillería.

El señor Presidente se ha servido conceder cartas de naturalización mexicana, durante los meses de Enero y Febrero de este año, á las personas siguientes:

Al Sr. D. Juan Dosse, alemán, comerciante y residente en esta capital.



Al Sr. D. Máximo Bennecke, alemán, tenedor de libros y residente en Monterrey, Nuevo León.

Al Sr. D. José Leo, chino, comerciante y residente en Magdalena, Sonora.

Al Sr. William Derby Jahson Jr., americano, agricultor y residente en la Colonia "Porfirio Díaz," Chihuahua.

Al Sr. Alejandro F. Mc. Donald, americano, agricultor y residente en la "Colonia Juárez" en Chihuahua.

Al Sr. D. Domingo Larrosa, italiano, carpintero y residente en Tampico.

Al Sr. D. Antonio Pacheco Romero, español, empleado y residente en Oaxaca.

México, 28 de Febrero de 1890.—*José T. de Cuéllar*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 57.—Marzo 7 de 1890.



NUMERO 203.

**Propiedad literaria.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Lionel Samuel, que vive en la calle de D. Juan Manuel núm. 9, por mi propio derecho ante vd. respetuosamente expongo: Que voy á establecer una publicación periódica que se llamará "El Sol de México," y después esta otra que se llamará simplemente "El Sol;" destinadas ambas á tratar todo género de cuestiones y en lo particular las comerciales y mercantiles que son las más interesantes para el país.

Deseoso de impedir que con los mismos títulos se hagan otras publicaciones, ante vd. declaro en cumplimiento del art. 1,234 y siguientes del Código Civil, que me reservo la propiedad literaria de los expresados títulos, á cuyo efecto acompaño dos ejemplares de los proyectos respectivos, pidiendo que se haga la declaración en forma.

México, Febrero 14 de 1890.—*Lionel Samuel*"